

## NORMATIVA PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado Consejo de Gobierno 27/1/2010

### Exposición de motivos

Con objeto de dar respuesta al nuevo marco legal, a las directrices para el desarrollo del Espacio Europeo en Educación Superior y a la puesta en marcha del Modelo de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de León<sup>1</sup> a través del Programa Docentia<sup>2</sup>, se presenta esta Normativa de Evaluación de la Actividad Docente que modifica y amplía la Normativa de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de León: Encuestas a profesores y estudiantes aprobada en Consejo de Gobierno de 7 de abril de 2006.

La situación actual de la Universidad de León en materia de evaluación docente es consecuencia de la participación de esta Universidad dentro del Programa Docentia de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA), y dentro del convenio con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCyL).

Hasta el momento, la Universidad de León ha realizado acciones para la evaluación de la actividad docente que constituyen una parte del conjunto de la evaluación a través del cuestionario a estudiantes. Asimismo, se estableció en su momento la Normativa de Evaluación de la Actividad Docente en relación exclusivamente con la aplicación del cuestionario a profesores estudiantes y con el compromiso de ampliar el número de herramientas que constituyan el Modelo en su conjunto. En respuesta a este compromiso, surge esta normativa.

En relación con el marco legal, responde a los requerimientos recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (L.O.U.), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (LOMLOU), en cuanto al establecimiento de criterios comunes de garantía de calidad en las universidades que faciliten la evaluación, la certificación y la acreditación de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario (art.31.2.c).

Asimismo, en el apartado tercero del artículo 33, se establece que la actividad y la dedicación docente, así como la formación del personal docente de las Universidades, serán criterios relevantes, atendida su oportuna evaluación, para determinar su eficiencia en el desarrollo de su actividad profesional. Evaluación que se exige igualmente para asignar los complementos retributivos previstos en los artículos 55 y 69 de LOMLOU.

Por otra parte, la misma Ley, en su artículo 43.3, indica que los Estatutos de las Universidades dispondrán de procedimientos para la evaluación periódica del rendimiento docente y científico del profesorado.

El R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, impone como requisito previo para la verificación y acreditación de los

---

<sup>1</sup> Diseño elaborado y aprobado en la Universidad de León del Modelo de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado desarrollado como consecuencia de la participación de esta universidad dentro del Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente (DOCENTIA) de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación (ANECA), y dentro del convenio con la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León (ACSUCyL).

<sup>2</sup> Programa DOCENTIA (2008): Programa de Apoyo a la Evaluación de la Actividad Docente de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y la Acreditación que establece el protocolo y directrices para el diseño de las universidades de sus Modelos de evaluación docente.

nuevos títulos oficiales un Sistema de Garantía de la Calidad que incluya la especificación de procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de la enseñanza del profesorado.

Asimismo, el Anexo adjunto al R.D. 1312/2007, de 5 de Octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios que relaciona los criterios de evaluación y su baremación, incluye entre éstos la calidad docente y enumera como primer indicador las evaluaciones positivas de la actividad docente del profesorado que pretende la acreditación.

El desarrollo del Espacio Europeo en Educación Superior tiene como uno de los ejes de desarrollo la promoción de la calidad en las Universidades. Concretamente el documento *Criterios y Directrices para la Garantía de la Calidad en el Espacio Europeo de Educación Superior* promovido por la European Association for Quality Assurance in Higher Education (ENQA) y aprobado por los ministros de los Estados signatarios del proceso de Bolonia en la reunión de Bergen 2005, recomienda el aseguramiento de la calidad de los docentes como uno de los estándares y pautas de actuación para el aseguramiento interno de la calidad.

La Universidad de León recoge en su estatuto que el Consejo de Gobierno establecerá los criterios para la evaluación del profesorado (artículo 75.r) y que Centros (artículo 10.i) y Departamentos (artículo 15.l) participarán en la elaboración de dichos criterios.

En cumplimiento de dicha norma, para la elaboración de los criterios que vienen contemplados en la anterior Normativa de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de León (cuestionario a estudiantes), se contó con la participación de Centros y Departamentos y, en la actualidad, se ha realizado la revisión de dichos criterios para la adaptación del Modelo de evaluación en su conjunto.

Dicho lo anterior, y en respuesta a las nuevas necesidades, es preciso el establecimiento de sistemas de evaluación que permitan conseguir este tipo de objetivos con la puesta en marcha de nuevas acciones y apostar por el desarrollo de sistema propio de la Universidad de León para la evaluación de la actividad docente del profesorado.

Esta normativa deberá adaptarse a los resultados obtenidos, posibles modificaciones internas recogidas en el Estatuto de la Universidad de León, así como en la medida en la que las administraciones correspondientes aconsejen u obliguen la homogeneización de este tipo de evaluación en el entorno de la Comunidad de Castilla y León o del conjunto de España.

## **Artículo 1. Objetivos de la evaluación de la actividad docente del profesorado**

Objetivo general:

El desarrollo en la Universidad de León del proceso de evaluación de la actividad docente del profesorado supone la puesta en práctica de acciones orientadas a la mejora de la calidad docente centrada en el compromiso de la institución, en general, y del profesorado, en particular, para la mejora en el proceso de enseñanza aprendizaje, análisis de los resultados del proceso de evaluación con las correspondientes acciones correctoras, así como la rendición de cuentas a los agentes internos y externos a través de la evaluación y mejora de la calidad docente del profesorado.

Objetivos concretos:

1. Establecer un sistema permanente de análisis de la opinión de los diferentes agentes implicados en la actividad docente del profesorado de la Universidad de León.
2. Proporcionar información al personal docente sobre el desarrollo de su actividad docente que sea de utilidad para mejorar dicha actividad.
3. Proporcionar información sobre la actividad docente del profesorado a los responsables de la toma de decisiones en todos los ámbitos vinculados dentro de la Universidad de León.

## Artículo 2. Dimensiones y criterios de evaluación

Se consideran cinco dimensiones como objeto de evaluación de la práctica docente teniendo en cuenta también una Dimensión 0 (D0.) sobre los elementos de contexto, que constituye una dimensión base de carácter transversal que debe tenerse en cuenta a la hora de analizar y valorar la actividad docente:

- D1. Planificación y organización
- D2. Cumplimiento docente
- D3. Metodología docente
- D4. Evaluación de los aprendizajes
- D5. Mejora continua

Los criterios de evaluación de la actividad docente son los siguientes:

1. El profesor, de acuerdo con el/los programa/s o guía/s docente/s de la/s asignatura/s, planifica su enseñanza de forma coordinada, siendo la planificación pública, accesible y útil para los estudiantes. Esta planificación se adecua a los objetivos y a los contenidos de los créditos teóricos y prácticos de la/s asignatura/s. El profesor proporciona información sobre los criterios y sistema de evaluación. Esta información es pública y de fácil acceso para los estudiantes.
2. El profesor realiza actividades de calidad interna y de gestión y coordinación docente.
3. El profesor cumple con el horario y con el calendario establecido en el plan docente para la enseñanza teórica y práctica de sus asignaturas e informa y justifica posibles ausencias en tiempo y forma utilizando el procedimiento establecido.
4. El profesor cumple con la planificación de sus asignaturas.
5. El profesor desarrolla y cumple la función tutorial asignada a sus asignaturas de forma adecuada, dentro del horario establecido.
6. Desarrolla actividades de formación tutelada oficialmente reconocidas.
7. El profesor dispone de las habilidades didácticas adecuadas para el desarrollo de la metodología docente programada, realiza con claridad y orden sus exposiciones, resalta los contenidos importantes y utiliza recursos didácticos adecuados para el desarrollo de la enseñanza.
8. El profesor promueve el desarrollo de competencias en los estudiantes, en función de los objetivos previstos, tales como: el trabajo en grupo, la participación del estudiante en clase, la responsabilidad del trabajo individual y el aprendizaje autónomo del estudiante.
9. El profesor favorece la interacción con los estudiantes en el desarrollo de la enseñanza de su/s asignatura/s.
10. El profesor se ajusta a los criterios y sistema de evaluación establecidos.
11. El profesor ajusta su evaluación a los objetivos planteados y a las actividades realizadas.
12. El profesor aplica acciones de mejora continua para el desarrollo de su enseñanza.
13. El profesor realiza actividades de formación continua relacionadas con su actividad docente y otras actividades de mejora.

## Artículo 3. Documentos para la evaluación

Teniendo en cuenta las dimensiones y criterios a evaluar, las fuentes de información que servirán de base a la evaluación serán las siguientes:

1. *Informe de Práctica Docente* con la aportación de información que el profesor realiza sobre su tarea docente, así como la que consta en las bases de datos de la Universidad de León.
2. *Informes de los responsables académicos* (Decano/Director de Centro o Director de Departamento) con una valoración individual sobre la actividad docente realizada por el profesorado a evaluar.
3. *Encuestas de satisfacción de los estudiantes* sobre la actuación docente del profesorado.

En función de los resultados de cada anualidad, así como de la necesidad de obtener información más detallada sobre los criterios de evaluación propuestos, las demandas de los responsables del desarrollo del proceso de evaluación o de la aplicación de los procesos vinculados a esta evaluación, las fuentes de información podrán ser modificadas anualmente.

Los resultados de la evaluación se presentarán de acuerdo con el modelo que se presenta en el anexo. Estos documentos serán utilizados en los procesos definidos en el artículo 6, sobre procesos vinculados, de la presente norma.

En los procesos de evaluación vinculados, además de estos informes, podrán ser requeridos otro tipo de informes, los cuales deberán ser definidos en la normativa correspondiente.

#### **Artículo 4. Organización y proceso de evaluación**

1. La responsabilidad del proceso de evaluación de la actividad docente del profesorado corresponde al Vicerrectorado de Calidad y Acreditación y su organización y desarrollo a la Oficina de Evaluación y Calidad de la Universidad de León. La evaluación de la actividad docente del profesorado será realizada por la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de León nombrada por el Rector, e integrada por representantes de la institución académica y miembros externos a la misma. La coordinación, seguimiento y revisión de aspectos técnicos del sistema de evaluación recaerá en una subcomisión de la Comisión de Calidad de la Universidad de León denominada Comisión de Seguimiento Docencia, delegada de Consejo de Gobierno, responsable de revisar el modelo, el protocolo de evaluación y el procedimiento de aplicación antes de cada convocatoria.
2. En el caso de que problemas técnicos aconsejen la modificación de algunos de los aspectos regulados por esta normativa, el Vicerrector de Calidad y Acreditación podrá realizar dicha modificación, informando anualmente al Consejo de Gobierno de las causas de los cambios producidos.
3. La evaluación de la actividad docente del profesorado tendrá un carácter obligatorio para todo el personal docente e investigador (PDI) de la Universidad de León que imparte docencia en titulaciones oficiales en los centros propios y adscritos, dado que se trata de establecer un proceso sistemático para la toma de decisiones de la institución, del propio profesorado y para posibles procesos de evaluación o acreditación externa futuros.
4. La evaluación de la actividad docente del profesorado tendrá carácter cuatrienal. El momento de la primera evaluación será elegido por el profesorado, de tal manera que, una vez hecha pública la correspondiente convocatoria anual por parte de la Universidad, cada año, los profesores que lo deseen podrán solicitar su primera evaluación en cualquiera de las tres primeras convocatorias que se realicen durante los cuatro años para la primera evaluación, siendo obligatoria la cuarta para aquellos que no la hayan solicitado con anterioridad. Por tanto, durante este periodo de tiempo, cuatro años, todo el profesorado deberá haberse sometido a evaluación.

La evaluación corresponderá a la actividad docente desarrollada durante los cuatro cursos anteriores a la fecha de solicitud o, excepcionalmente, los tres cursos anteriores si no poseyera mayor antigüedad.

Los profesores que obtengan una evaluación desfavorable de su actividad docente deberán someterse a una nueva evaluación transcurridos dos años desde la primera solicitud. Deberán

justificar la participación en acciones formativas y/o la implantación de medidas correctoras encaminadas a la subsanación de las deficiencias detectadas en su anterior evaluación. En el caso de que vuelva a obtener evaluación desfavorable no podrá volver a solicitar evaluación hasta transcurridos dos años más.

5. El proceso de evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de León tendrá las siguientes fases:

#### *Convocatoria*

El Vicerrectorado de Calidad y Acreditación publicará anualmente la convocatoria para la evaluación de la actividad docente del profesorado de acuerdo con el Modelo de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de León, aprobado en Consejo de Gobierno, así como los plazos de dicha convocatoria. La convocatoria se publicará en la página Web de la Universidad de León, informándose a todo el profesorado a través de correo electrónico.

#### *Presentación de solicitudes*

Los profesores, a partir de la fecha de la convocatoria, dispondrán de un plazo a determinar en cada convocatoria para presentar en soporte papel la instancia de solicitud, según anexo Modelo de Solicitud de esta normativa. La solicitud deberá realizarse a través del Registro General de la Universidad de León, de los registros auxiliares de los Centros o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud, avalada con la firma del docente, supone la aceptación de los procedimientos, las actuaciones de evaluación y de los recursos previstos en el Modelo de Evaluación de la Actividad Docente de la Universidad de León y en la propia convocatoria.

#### *Remisión de datos al docente*

Finalizado el plazo para presentación de solicitudes, la Oficina de Evaluación y Calidad elaborará los datos disponibles sobre la docencia desarrollada durante el periodo de evaluación por el solicitante. Dicha información será cargada en la aplicación creada para tal fin y estará posteriormente a disposición del profesorado.

A partir del día siguiente al de la apertura de la herramienta Web para el profesorado, éste dispondrá de un plazo para presentar reclamación justificada y acreditada, en el caso de no conformidad con los datos aportados por la Oficina de Evaluación y Calidad, o ratificar en el caso de que sea correcta. A la vista de la reclamación, la Oficina de Evaluación y Calidad procederá a revisar y a reenviar, en su caso, la nueva información.

Posteriormente, el docente dispondrá de un plazo para incorporar, en la herramienta habilitada a tal efecto, la documentación sobre su actividad docente. También podrá incorporar, si lo considera oportuno, otra información que no conste en las bases de datos de la Universidad de León, siempre que estos datos estén suficientemente acreditados y referidos al periodo de evaluación que consta en la solicitud. En este caso, bastará la declaración expresa de que todos los datos consignados en su currículum docente son veraces, poniendo a disposición de la Comisión, la documentación probatoria que se le pueda solicitar en su momento. Simultáneamente, el Vicerrectorado de Calidad y Acreditación, a la vista de las solicitudes presentadas, procederá a recabar los informes de los responsables académicos (Decanos y Directores de Centros y de Departamento) a través de la aplicación Web en el plazo establecido para tal fin desde su solicitud. En el caso de detectarse falsedad en la documentación aportada, este hecho supondrá que el informe de resultados sea desfavorable.

#### *Informe técnico de valoración de los criterios de evaluación*

La Oficina de Evaluación y Calidad elaborará, en el plazo que se determine en la convocatoria, un informe técnico de valoración individual de los criterios del profesorado que elevará a la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, a partir de los expedientes de los docentes.

## *Evaluación*

El presidente de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente convocará a sus miembros para llevar a cabo el procedimiento de evaluación.

La Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, a la vista de la información contenida en el expediente individual del profesorado, analizará la labor docente de los profesores solicitantes de acuerdo con los criterios e indicadores establecidos en el modelo de evaluación. La Comisión se reserva la posibilidad de solicitar la documentación que se requiera para contrastar la veracidad de los datos individuales aportados por el profesorado. De igual manera, podrá solicitar cuanta información precise de los responsables académicos.

La Comisión, en caso de que lo considere pertinente, podrá solicitar el asesoramiento de algún experto, que en cualquier caso actuará con voz y sin voto. Esta Comisión emitirá un informe confidencial de resultados que será notificado a cada interesado, en dependencias universitarias con firma de recepción. Este informe confidencial de resultados se realizará siguiendo el modelo establecido en el anexo. La valoración de este informe será: Desfavorable, Favorable o Excelencia Docente. En los supuestos de no conformidad con los resultados de la evaluación, con carácter previo a la resolución, los interesados, en el plazo establecido, podrán dirigir al presidente de la comisión las alegaciones que estimen oportunas para su valoración por la Comisión.

Revisadas las alegaciones, la Comisión resolverá y emitirá informe final de evaluación.

El resultado, cumplimentado, será comunicado individualmente al profesorado, al Vicerrectorado de Calidad y Acreditación, al Vicerrectorado de Profesorado y al Servicio de Recursos Humanos para su incorporación al expediente. Contra las resoluciones de la Comisión el profesorado podrá presentar Recurso Potestativo de Reposición ante el Rector en el plazo de un mes.

### 6. Publicación de resultados

De acuerdo a lo descrito en el Artículo 5 sobre la Difusión de los resultados de la Evaluación Docente.

## **Artículo 5. Difusión de los resultados de la Evaluación Docente**

Una vez finalizada la evaluación correspondiente de cada convocatoria se procederá a la elaboración y difusión de la información en relación con los resultados obtenidos con los siguientes informes confidenciales y agregados:

1. Informe confidencial de resultados individuales, elaborado por la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente, firmado por Secretaría General de la Universidad de León y que será puesto a disposición del interesado en dependencias universitarias con firma de recepción de cada uno de los docentes evaluados. Una copia de este informe se adjuntará al expediente del docente en el Vicerrectorado de Profesorado.
2. Informe global de resultados de la convocatoria: elaborado por la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente con el soporte de la Oficina de Evaluación y Calidad, contendrá un análisis descriptivo de los principales resultados obtenidos en cada convocatoria: valoraciones por dimensiones, porcentaje de evaluaciones favorables y excelentes, etc. Este informe agregado se remitirá a los órganos de Gobierno de la Universidad de León y se pondrá a disposición de toda la comunidad universitaria (estudiantes, docentes y PAS) a través de la página Web de la Oficina de Evaluación y Calidad, previo envío de un correo electrónico informativo.
3. Además de estos informes, la Universidad de León podrá elaborar todos aquellos otros informes que considere útiles para la mejor realización de cualquiera de sus funciones.

## **Artículo 6. Procesos vinculados**

1. Los resultados de la evaluación serán utilizados prioritariamente para el establecimiento de acciones de mejora que permitan incrementar la calidad del servicio que ofrece la Universidad de León a sus estudiantes. Esto se plasmará en medidas orientadas a potenciar la labor del profesorado bien evaluado y a facilitar la mejora de las deficiencias detectadas en los profesores con valoraciones negativas.
2. Los resultados de la evaluación de la actividad docente del profesorado serán utilizados en los siguientes procesos en la Universidad de León:
  - a. Incentivos a los Centros
  - b. Reconocimiento institucional del profesorado con excelencia docente
  - c. Participación en actividades en el ámbito de calidad interna y externa
  - d. Concesión de años sabáticos, permisos o licencias
  - e. Dirección o docencia en cursos de enseñanza no reglada
  - f. Asistencia a cursos de la Universidad de León de formación del profesorado
  - g. Concesión de ayudas para la innovación o mejora de la docencia
  - h. Concesión de condición de profesor emérito
3. En el caso de que los resultados del proceso de evaluación docente supongan la detección de una posible falta grave por parte de personal docente, o responsables de Centros o Departamentos, se informará al Servicio de Inspección de la Universidad de León para que inicie un expediente informativo. En tanto no se haya creado el Servicio de Inspección de la Universidad de León, el Rector determinará la persona responsable de la tramitación del expediente informativo al que se refiere el artículo.

### Disposición adicional

Tras la entrada en vigor de esta normativa, y puesta en marcha la primera convocatoria del nuevo procedimiento de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de León, no se podrán solicitar ni expedir certificaciones en base al procedimiento anterior.

### Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en la página Web y en el Boletín Oficial de la Universidad.

## ANEXO 1. Modelo Solicitud

### Solicitud de Evaluación de la Actividad Docente. Convocatoria \*\*/\*\*

Nombre	<input type="text"/>
Apellidos	<input type="text"/>
NIF:	<input type="text"/>
Categoría:	<input type="text"/>
Dep.:	<input type="text"/>
Correo electrónico:	<input type="text"/>

#### **Solicita:**

La participación en el proceso de Evaluación de la Actividad Docente, asumiendo las condiciones, criterios y procedimientos establecidos en el Modelo para la Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de León, aprobado en Consejo de Gobierno de 27 de enero de 2010, comprometiéndose a facilitar a la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado datos veraces y contrastables sobre su actividad docente durante el periodo de análisis (cuatro cursos inmediatamente anteriores a la convocatoria).

En León, a .....de.....de.....

Fdo.: .....

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos que facilite se incluirán en un fichero del cual es titular la Universidad de León y que se utilizará únicamente para las finalidades previstas en la Resolución de la Universidad de León de 31/7/1994 (B.O.E. de 7/10/1994). Vd. Tiene derecho a acceder a la información recopilada y rectificarla o cancelarla, así como a oponerse a su tramitación enviando una solicitud firmada vía fax (987291052), correo electrónico (calidad@unileon.es) o carta (Oficina de Evaluación y Calidad. Rectorado de la Universidad de León. Avda. de la Facultad, 25. 24071 LEÓN), indicando claramente su nombre, apellidos, dirección, NIF y aquello que solicita.

## ANEXO 2. Modelo Informe de Resultados

### Informe Final de Resultados de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente

Nombre

Apellidos

NIF:

Categoría:

Dep.:

Periodo: Curso inicio:  Curso fin:

De conformidad con los criterios y el procedimiento establecidos en el Modelo de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado de la Universidad de León, esta Comisión ha resuelto emitir la siguiente valoración de su actividad docente durante el período señalado.

- Desfavorable  
 Favorable  
 Propuesta a Consejo de Gobierno para el reconocimiento de excelencia docente

En caso de disconformidad con esta valoración podrá presentar reclamación, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta resolución, ante el Rector de la Universidad de León.

En León, a .....de.....de.....

EL PRESIDENTE

EL VICERRECTOR DE  
CALIDAD Y ACREDITACIÓN

EL SECRETARIO

Fdo:.....

Fdo:.....

Fdo:.....